



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 226-2011 - OSCE/PRE

Jesús María,

31 MAR 2011

VISTA:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 006-2011/OSCE-CD de fecha 21 de marzo de 2011, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 005-2011/OSCE-CD;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

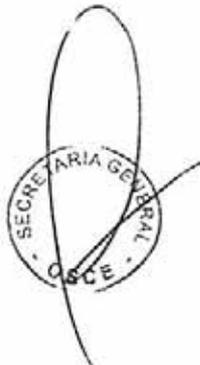
Que, en los artículos 67° al 70° de la citada Ley y en los artículos 285° al 298° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, se prevé las reglas básicas aplicables a los procesos de selección electrónicos;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que las Adjudicaciones de Menor Cuantía para la contratación de servicios vía electrónica serán implementadas en un determinado orden, prescribiendo que mediante Directiva el OSCE señalará la forma en que se aplicará la obligatoriedad de las contrataciones de servicios vía electrónica para las demás Entidades, así como la forma en que se aplicará la obligatoriedad de las contrataciones electrónicas a otros tipos de procesos de selección;

Que, conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, el OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia, siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la Ley y su Reglamento;

Que, en concordancia con el referido artículo, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que sus normas complementarias se ajustarán a lo indispensable y serán aprobadas mediante Directivas emitidas por el OSCE;

Que, mediante Directiva N° 011-2009-OSCE/CD, el OSCE estableció los criterios que deben seguir las Entidades Públicas para la ejecución de los procesos electrónicos de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de servicios y los criterios que deben seguir los proveedores que desean participar y prestar sus propuestas en dichos procesos a través del SEACE. Asimismo, se estableció que la incorporación gradual de las entidades obligadas a convocar procesos electrónicos de Adjudicación de Menor Cuantía para la



contratación de servicios sería establecida en el Listado de las entidades obligadas a convocar procesos electrónicos de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de servicios;

Que, habiéndose publicado en el Portal Web del SEACE una nueva versión del "Listado de las Entidades obligadas a convocar procesos electrónicos de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de servicios", el cual incluye aproximadamente 700 entidades a nivel nacional, resulta necesario establecer un marco normativo aplicable para la ejecución de procesos electrónicos para otros tipos de objetos de contratación, el cual debe estar orientado a precisar y uniformizar los criterios que deben observar las Entidades Públicas para la ejecución de sus procesos electrónicos, así como los criterios que deben seguir los proveedores que desean participar y prestar sus propuestas en dichos procesos a través del SEACE;

Que, en ese sentido, mediante Acuerdo N° 009-005-2011/OSCE-CD de fecha 21 de marzo de 2011, el Consejo Directivo acordó aprobar la Directiva sobre "Procesos de selección electrónicos de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de bienes y servicios", la cual deja sin efecto la Directiva N° 011-2009-OSCE/CD sobre "Procesos de selección electrónicos de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de servicios";

Que, el inciso a) del artículo 6° de la Ley, concordante con el artículo 6°; numeral 1) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2009-EF, en adelante el ROF, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE y tiene entre sus funciones la de aprobar las Directivas en las materias de su competencia, siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la Ley y su Reglamento;

Que, en concordancia con el artículo antes citado, el artículo 6° y el numeral 8) del artículo 7° del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo, aprobado mediante Acuerdo N° 012-003 del 8 de mayo de 2009 y modificado mediante Acuerdo N° 003-002 del 19 de febrero de 2010, el Presidente del Consejo Directivo es el Presidente Ejecutivo del OSCE y tiene entre sus funciones la de formalizar los acuerdos del Consejo Directivo a través de la emisión de la respectiva Resolución, cuando corresponda;

Que, el inciso 25) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE dispone que es competencia de la Presidencia Ejecutiva la expedición de los actos administrativos que le corresponda;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 29091, Ley que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y establece la publicación de diversos dispositivos legales en el Portal del Estado Peruano y en Portales Institucionales, concordante con los artículos 3° y 4° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, se publicarán en el Diario Oficial "El Peruano" los dispositivos legales que aprueben, modifiquen o deroguen, entre otros instrumentos, las directivas, siendo éstas publicadas en la misma fecha en el Portal del Estado y el Portal Institucional correspondiente;

Estando a lo expuesto y, de conformidad con el inciso 25) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, y en concordancia con los artículos 6° y 7°, incisos 8), del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y con las visaciones de la Secretaría General, la Dirección del SEACE y la Oficina de Asesoría Jurídica.





Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 226-2011 - OSCE/PRE

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Apruébese la Directiva N° 002-2011/OSCE-CD sobre "Procesos de selección electrónicos de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de bienes y servicios".

Artículo Segundo.- Déjese sin efecto la Directiva N° 011-2009-OSCE/CD sobre "Procesos de selección electrónicos de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de servicios".

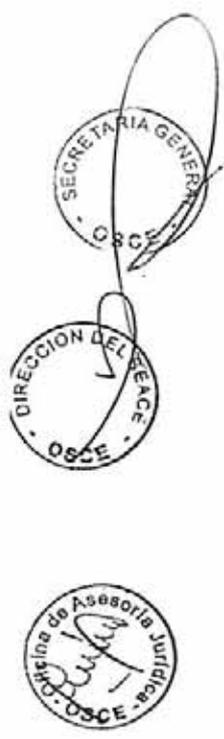
Artículo Tercero.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Publíquese el texto de la Directiva N° 002-2011/OSCE-CD en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del OSCE (www.osce.gob.pe).

Regístrese, publíquese y archívese,



CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo



Directiva N°002-2011-OSCE/CDPROCESOS DE SELECCIÓN ELECTRÓNICOS DE ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA
PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**I) FINALIDAD**

Precisar y uniformizar los criterios que deberán seguir las Entidades Públicas para la ejecución de los procesos de selección electrónicos de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de bienes y servicios; así como los criterios que deberán seguir los proveedores que deseen participar y presentar sus propuestas en dichos procesos a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante SEACE.

**II) OBJETO**

Puntualizar las obligaciones de las Entidades Públicas Contratantes y de los proveedores sujetos a la Ley de Contrataciones del Estado, a efecto de difundir y llevar a cabo los procesos de selección electrónicos de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de bienes y servicios.

III) ALCANCE

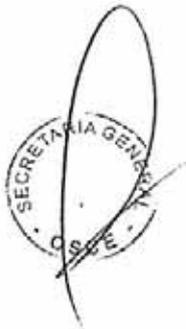
La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades Públicas Contratantes comprendidas en el Artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, los proveedores del Estado inscritos en el Registro Nacional de Proveedores administrado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE y los proveedores exceptuados de la inscripción al mencionado registro que deseen participar y contratar a través del Módulo de Transacciones Electrónicas.

IV) BASE LEGAL

1. Ley de Contrataciones de Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley.
2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento.
3. Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF.
4. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**V) DISPOSICIONES GENERALES**

1. El desarrollo de las etapas correspondientes a la fase de selección de los procesos de selección electrónicos de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de bienes y servicios se realizará y difundirá íntegramente a través del SEACE.
2. El acceso y uso del SEACE está sujeto a lo previsto en la Ley, su Reglamento, las normas complementarias y los términos y condiciones de su uso, los que se entenderán expresamente aceptados por las Entidades Públicas Contratantes, en adelante las Entidades, y los proveedores por el sólo hecho de utilizar el sitio Web para la realización de transacciones electrónicas.
3. Los proveedores interesados podrán participar en los procesos de selección electrónicos de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de bienes y servicios en tanto mantengan vigente su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, en adelante RNP, y no se encuentren inhabilitados para participar en procesos de selección o contratar con el Estado. Dichas condiciones deberán ser cumplidas por el proveedor durante el desarrollo del proceso de selección hasta la suscripción del contrato.
4. Aquellos proveedores que se encuentran exceptuados de la inscripción en el RNP, podrán participar en los procesos de selección electrónicos de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de bienes y servicios en tanto no se encuentren inhabilitados para participar en procesos de selección o contratar con el Estado.

**VI) DISPOSICIONES ESPECÍFICAS****1. Acceso al SEACE**

Para interactuar en el SEACE, las Entidades deberán utilizar el Certificado SEACE (usuario y contraseña), emitido por la Subdirección de Plataforma de la Dirección del SEACE; por su parte, los proveedores inscritos en el RNP utilizarán el Certificado SEACE (usuario y contraseña) emitido al momento de efectuar su inscripción en el RNP, el cual se asignó como una clave para efectuar sus trámites en línea.

Los proveedores exceptuados de la inscripción en el RNP utilizarán el Certificado SEACE (usuario y contraseña) emitido por la Subdirección del Registro de la Dirección del SEACE al momento de solicitar la creación de usuario para proveedor exceptuado de la inscripción en el RNP.





2. Proceso de selección electrónicos de adjudicación de menor cuantía para la contratación de servicios

2.1. Convocatoria

Los procesos de selección electrónicos de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de servicios deben ser convocados través del SEACE, los que serán calificados como "PROCESO ELECTRÓNICO" en forma automática como resultado del registro de la información en el sistema por parte del usuario- funcionario. Adicionalmente, las Entidades podrán cursar invitaciones a uno (1) o más proveedores, según corresponda, en atención a la oportunidad, al monto, a la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación.

La convocatoria contendrá obligatoriamente las bases, bajo sanción de nulidad.

Para convocar procesos de selección electrónicos de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de servicios, las entidades deben hacer mención expresa en las bases que el proceso se llevará a cabo íntegramente a través del SEACE. Adicionalmente, en la nomenclatura del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía deberá agregarse la frase "PROCESO ELECTRÓNICO".

La obligación de convocar procesos de selección electrónicos de Adjudicación de Menor Cuantía alcanza únicamente a las contrataciones de servicios cuyo monto del proceso sea equivalente al de una adjudicación de menor cuantía.

2.2. Registro de Participantes

En el caso que los proveedores no cuenten con inscripción vigente en el RNP y/o se encuentren inhabilitados para participar en procesos de selección y/o contratar con el Estado, el SEACE restringirá su registro, quedando a potestad del proveedor intentar nuevamente registrar su participación en el proceso de selección correspondiente en cualquier otro momento, dentro del plazo establecido para dicha etapa, siempre que haya obtenido la vigencia de su inscripción o quedado sin efecto la sanción que el Tribunal de Contrataciones del Estado le impuso.

Para los proveedores exceptuados de la inscripción en el RNP, en el caso se encuentren inhabilitados para participar en procesos de selección y/o contratar con el Estado, el SEACE restringirá su registro, quedando a potestad del proveedor intentar nuevamente registrar su participación en el proceso de selección correspondiente en cualquier otro momento, dentro del plazo establecido para dicha etapa, siempre que haya quedado sin efecto la sanción que el Tribunal de Contrataciones del Estado le impuso.



El registro de participantes debe llevarse a cabo desde el día siguiente de la convocatoria hasta la hora prevista en el calendario para el cierre de la presentación de propuestas, en forma ininterrumpida.

De conformidad con el artículo 292º, numeral 2, del Reglamento el registro como participante será gratuito.

2.3. Presentación de Propuestas Electrónicas

- 
- 
- 
- 
- a) Los proveedores enviarán sus propuestas (técnica y económica) únicamente a través del SEACE. Si el proveedor presenta los citados documentos en físico, sólo se tendrá en cuenta los documentos enviados vía electrónica.
- b) En los procesos de selección electrónicos, la etapa de presentación de propuestas se inicia conjuntamente con la etapa de registro de participantes, es decir, los proveedores podrán registrar su participación y presentar su propuesta en una misma fecha o en fechas distintas, en tanto las etapas estén vigentes según el calendario del proceso. El cierre para la presentación de propuestas no podrá ser antes de las 12:00 horas del día previsto para tal efecto.
- c) La propuesta técnica contendrá todos los documentos señalados en las bases del proceso de selección, los que deberán contar con el sello y rúbrica del postor o su representante legal o mandatario designado para dicho fin. El postor deberá enviar su propuesta vía electrónica con cada uno de los documentos que la conformen en forma digitalizada, verificando antes del envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.

La propuesta económica se registrará directamente en el formulario electrónico diseñado en el SEACE para tal fin. Sólo en los casos de contrataciones bajo el sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, el proveedor deberá adjuntar un archivo que contenga el detalle de precios unitarios de su propuesta. Dicho documento digitalizado contará con el sello y la rúbrica del postor o su representante legal o mandatario designado para dicho fin, verificando antes del envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.

- d) Los formularios electrónicos que se encuentran en el SEACE y que el proveedor debe llenar para presentar su propuesta, tienen carácter de Declaración Jurada.

En aquellos casos en que la información contenida en los documentos digitalizados no coincida con lo declarado a través del SEACE, prevalecerá la información registrada en el SEACE.



- e) La presentación de propuestas se formaliza cuando el proveedor envía sus propuestas a través del SEACE, lo cual se efectuará en un solo acto. Hasta antes de ese momento, el proveedor puede ir registrando las propuestas como borrador, dentro del plazo establecido para esta etapa, no generando hasta ese momento, ningún tipo de compromiso con la Entidad. Toda la documentación que haya podido adjuntar y/o registrar permanecerá alojada temporalmente en el SEACE.



En los procesos de selección convocados según relación de ítems, el proveedor registrará una propuesta por cada ítem; no obstante, el envío de todas las propuestas a través del SEACE se efectuará en un solo acto, dentro del plazo establecido para esta etapa.

- f) Al momento del envío de las propuestas y en caso el proveedor no cuente con inscripción vigente en el RNP y/o se encuentre inhabilitado para participar en procesos de selección y/o contratar con el Estado, según corresponda, el SEACE considerará la propuesta como no admitida y la almacenará como parte de la documentación histórica del proceso de selección. En los casos de procesos de selección convocados según relación de ítems, la propuesta será considerada no admitida para todos los ítems.



Cerrada la etapa de presentación de propuestas, el SEACE eliminará toda la documentación no presentada formalmente como propuesta.

2.4. Apertura electrónica de las propuestas técnicas

En la fecha y hora señalada en el calendario, el usuario-funcionario de la Entidad que cuenta con Certificado SEACE, en presencia del Comité Especial o del Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, realizará la apertura electrónica de las propuestas, procediendo a imprimir la totalidad de su contenido para entregársela a cualquiera de los órganos antes mencionados, según corresponda. Se podrá contar con un representante del Sistema Nacional de Control quien participará como veedor y deberá suscribir el acta correspondiente. La inasistencia del veedor no vicia el proceso.



2.5. Calificación y Evaluación de Propuestas

Para la calificación y evaluación de propuestas el Comité Especial o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, deberá observar lo señalado en el Capítulo VI del Título II del Reglamento, en lo que sea aplicable a las adjudicaciones de menor cuantía para las contrataciones de servicios.



a) Evaluación de la Propuesta Técnica

El Comité Especial o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, evaluarán las propuestas técnicas y elaborará un acta que incluye el cuadro de la evaluación técnica, la relación de todas las propuestas presentadas, las que cumplan con los requerimientos mínimos y las descalificadas.

Dicha acta será publicada en el SEACE antes de la apertura de las propuestas económicas, bajo responsabilidad del Comité Especial o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda.

b) Apertura de propuestas económicas

Efectuada la publicación en el SEACE del Acta de evaluación técnica, el usuario-funcionario descargará del SEACE las propuestas económicas electrónicas de los postores que alcanzaron el puntaje mínimo en la evaluación técnica, y procederá a evaluarlas y calificarlas.

2.6. Subsanación de Propuestas

En los procesos de selección electrónicos no cabe la subsanación de las propuestas presentadas.

Sin perjuicio de ello, en los procesos de selección convocados bajo el sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, el Comité Especial o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, deberá verificar las operaciones aritméticas de la propuesta que obtuvo el mayor puntaje total y, de existir alguna corrección, deberá corregirla a fin de consignar el monto correcto y asignarle el lugar que le corresponda. Dicha corrección debe figurar expresamente en el acta respectiva.

2.7. Otorgamiento de la Buena Pro

El Comité Especial o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, evalúa y emite el cuadro final de calificaciones que incluye el cuadro de evaluación técnica y económica detallado, otorgando la buena pro al postor que obtuvo el más alto puntaje. El acta de otorgamiento de la buena pro emitida, deberá incluir el sustento de las propuestas descalificadas.

2.8. Publicación en el SEACE

El usuario-funcionario publicará en el SEACE el otorgamiento de la buena pro el mismo día que se llevó a cabo, debiendo incluir el cuadro final de calificaciones y el acta de otorgamiento de la buena pro, bajo



responsabilidad del Comité Especial o del Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda.

2.9. Acceso al expediente

El Comité Especial o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, deben anexar todas las propuestas enviadas a través del SEACE al expediente de contratación.

Todo postor del proceso de selección que así lo desee, solicitará por escrito el acceso al expediente. El Comité Especial o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, se encuentra en la obligación de permitir dicho acceso a más tardar dentro del día siguiente de haberse solicitado.



2.10. Custodia del Expediente

Una vez que la Buena Pro haya quedado consentida, administrativamente firme o se produzca la cancelación del proceso de selección, el Órgano que condujo el proceso entregará el expediente físico del proceso de selección al Órgano Encargado de las Contrataciones para su custodia.



3. Proceso de selección de adjudicación de menor cuantía para la contratación de bienes

Los procesos de selección de adjudicación de menor cuantía para la contratación de bienes podrán ser convocados como procesos clásicos o procesos electrónicos, siendo facultad de la Entidad decidir la opción que elegirá para llevar a cabo la convocatoria. Para este efecto, la Entidad, a través del usuario-funcionario que cuenta con Certificado SEACE, registrará en la ficha de convocatoria la opción bajo la cual será convocado el proceso de selección.



A efectos de elegir la opción de convocatoria y de forma previa a ésta, la Entidad deberá evaluar si requiere exigir a los postores la presentación de muestras y/o la realización de pruebas de calidad como parte de la admisibilidad y/o calificación y evaluación de propuestas, en cuyo caso deberá optar por la convocatoria de una adjudicación de menor cuantía clásica para la contratación de bienes.



La facultad de convocar procesos de selección electrónicos de adjudicación de menor cuantía alcanza únicamente a las contrataciones de bienes cuyo monto del proceso sea equivalente al de una adjudicación de menor cuantía.



3.1. Proceso de selección electrónico de adjudicación de menor cuantía para la contratación de bienes

En aquellos casos que la Entidad opte por convocar procesos de selección electrónicos de adjudicación de menor cuantía para la contratación de bienes deberá sujetarse obligatoriamente a lo establecido en la presente Directiva.

En ese sentido, las disposiciones señaladas en los numerales 2.1 al 2.10 resultan aplicables para el desarrollo de las etapas de Convocatoria, Registro de Participantes, Presentación de Propuestas, Calificación y Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de buena pro de procesos de selección electrónicos de adjudicación de menor Cuantía para la contratación de bienes.

3.2. Proceso de selección clásicos de adjudicación de menor cuantía para la contratación de bienes

En aquellos casos que las entidades opten por convocar procesos de selección clásicos de adjudicación de menor cuantía para la contratación de bienes, será de aplicación lo dispuesto en la Ley y el Reglamento.

VII) DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, la incorporación gradual de las entidades obligadas a convocar procesos electrónicos de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de servicios, será establecida en el Listado de las entidades obligadas a convocar procesos electrónicos de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de servicios, el cual será actualizado periódicamente por el OSCE. Dicho listado será obligatorio a partir de los treinta (30) días calendario de su publicación en el Portal www.seace.gob.pe.

Las Entidades Públicas Contratantes comprendidas en el Artículo 3° de la Ley que no se encuentran incluidas en el Listado de las entidades obligadas a convocar las Adjudicaciones de Menor Cuantía para servicios de forma electrónica, pueden solicitar su incorporación a dicho listado mediante oficio suscrito por el Titular de la Entidad remitido a la Subdirección de Plataforma de la Dirección del SEACE. Una vez autorizada la incorporación a dicho listado no habrá lugar a su exclusión.

2. Mediante Directiva el OSCE aplicará progresivamente la obligatoriedad de convocar procesos electrónicos de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicaciones Directas y Adjudicación de Menor Cuantía para bienes, consultoría de obras y ejecución de obras.



VIII) DISPOSICIONES FINALES

1. La presente Directiva entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días calendarios contados desde la publicación de la Resolución que la aprueba en el Diario Oficial "El Peruano".
2. Las disposiciones de la presente Directiva se aplicarán para todos aquellos procesos de selección que se convoquen a partir de su entrada en vigencia.
3. A partir de la vigencia de la presente Directiva deróguese la Directiva N° 011-2009-OSCE/CD.

